



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo No. 2020-585

El abogado de la parte demandante deberá estarse a lo resuelto en auto de 30 de junio de 2021 por medio del cual se tuvo por notificada a la parte demandada y se le requirió para que acreditara la inscripción del embargo, por lo que ningún impulso adicional le resta a este Juzgado, máxime si, conforme al Decreto 806/2020 y en forma directa, se radicó ante la Oficina de Instrumentos Públicos el oficio de embargo desde el 20 de mayo de 2021, lo que, incluso, le fue comunicado en tal fecha a dicho profesional del Derecho.

En tal sentido, como la única carga pendiente se encuentra en cabeza de la parte demandante, tal como se le indicó en el inciso final del auto en mención, sin que se hubiere cumplido con ello desde junio de 2021, se le requiere, para que, en el término de 30 días cumpla tal orden, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 011**
Hoy 04-02-2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES